

Rv: RECURSO DE QUEJA Rad:11001400301520190086600

jose david murillo arce <davidaboga@hotmail.com>

Jue 31/03/2022 8:23

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (20 KB)

QUEJA 2019-866.pdf;

De: jose david murillo arce <davidaboga@hotmail.com>

Enviado: jueves, 31 de marzo de 2022 8:15 a. m.

Para: Juzgado 15 Civil Municipal Bogota <cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE QUEJA Rad:11001400301520190086600

De: jose david murillo arce <davidaboga@hotmail.com>

Enviado: jueves, 31 de marzo de 2022 8:07 a. m.

Para: Juzgado 15 Civil Municipal Bogota <cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE QUEJA Rad:11001400301520190086600

Señora

Juez 15 CIVIL Municipal de Bogotá

E.S.D

Rad:11001400301520190086600

Asunto: Reposición y Queja.

Por medio de la presente, presento al despacho,
recurso de reposición y queja en PDF.

Gracias por la atención.

JOSÉ DAVID MURILLO ARCE

C.C 79381596

T.P 67187

Señora

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

E.

S.

D.

REF. Ejecutivo de Hipotecario de MANUEL GONZALEZ GARZON

RAD: 11001400301520190086600

Asunto: Interpone Recurso de Reposición y Queja.

JOSE DAVID MURILLO ARCE, mayor de edad, con domicilio y residencia en Santamarta - Magdalena, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial del demandante en el asunto de la referencia, encontrándome en tiempo, me permito impetrar recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA, en contra de su proveído adiado 28 de marzo de 2022 y notificado por estado del 29 de marzo del año que fluye, mediante el cual su despacho confirma el auto atacado y niega recurso de apelación, siendo motivo de disenso los siguientes breves argumentos.

Sea lo primero resaltar, que la labor del juez además actuar respetando el principio de legalidad en todos sus actos, también incluye el respeto al debido proceso, debido proceso que en el presente caso no se atiende con la decisión atacada, ya que en la decisión de negar el recurso de apelación, se advierte que prima el capricho del juez por encima del fundamento jurídico, afirmación que hago con el mayor respeto, basado únicamente en la razón expuesta para negar el recurso y en el artículo 321 numeral 8 y 9 del C.G.P, ya que salta a la vista que el fondo del auto atacado de fecha 20 de enero de 2022, contiene la medida cautelar impuesta en forma extensiva sobre los honorarios del apoderado del demandante y la negativa a la entrega de los honorarios al apoderado de la parte actora, previamente pactados con el demandante, auto en el que además el despacho resuelve una medida cautelar solicitada por el juzgado 31 de familia, dejando comprometidos y afectados los honorarios mencionados.

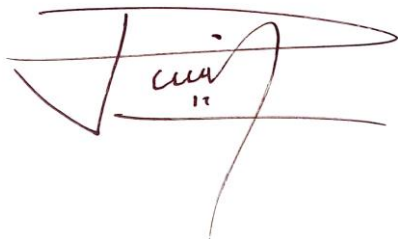
Por lo anterior, solicito reponer la decisión atacada y en subsidio recurso de QUEJA ordenando compulsar al superior jerárquico las piezas procesales que correspondan.

DERECHO

Este recurso procede de conformidad con el artículo 321 del C.G.P.

Con sentimientos de respeto a la señora jueza.

Señora juez,



JOSE DAVID MURILLO ARCE
C.C. 79381596 de Bogotá.
T.P. 67187 del C.S.J.